



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

Registro General de Entrada
000024381/2009 01/07/2009 14:04

REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/077951.3/09 Fecha: 08/06/2009 10:06

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta fotocopia es fiel reproducción original.
Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden. Ter.
Reg. Medio Amb. Viv. y Ord. Territorio
Destino: AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

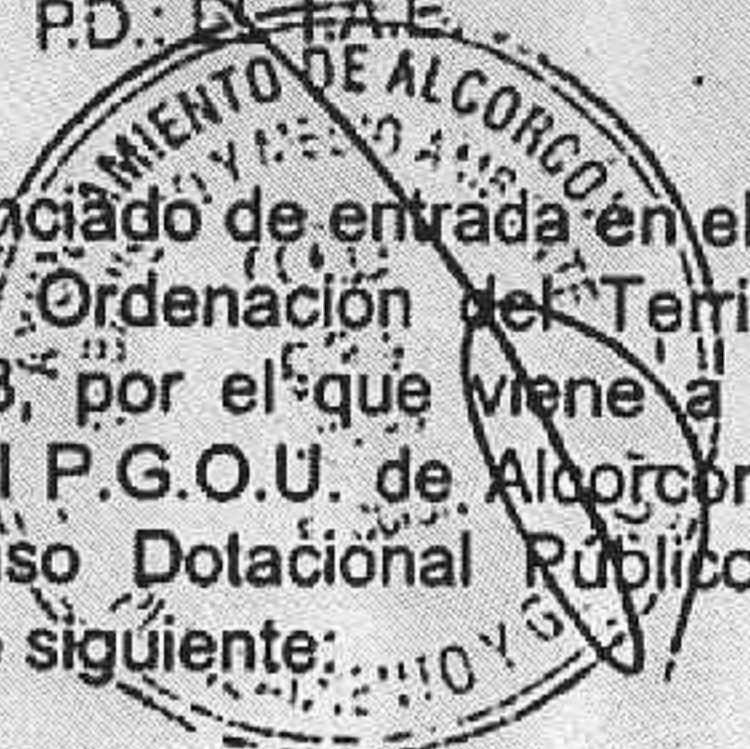
08 FEB. 2010

Cosina de Apoyo a la J. G. Dirección General de Evaluación Ambiental

P.D.: D. T. A. E.

SIA 118/08

10-UB-00094.0 / 2008



En contestación a su oficio referenciado de entrada en el Registro General, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con el nº10/308092.9/08, el pasado día 16 de junio de 2008, por el que viene a interesar informe en relación a la "Modificación Puntual 3PM/08 del P.G.O.U. de Alcorcón, relativa a la Redistribución entre Zonas Verdes con Zonas de uso Dotacional Público en lo referente a dos parcelas asistemáticas", debo significarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Antecedentes administrativos

Con nº 10/308092.9/08 y fecha de registro de entrada en esta Consejería de 16 de junio de 2008, el Ayuntamiento de Alcorcón remite una copia del documento de Modificación Puntual a efectos de emisión del Informe de Análisis Ambiental.

El día 14 de julio de 2008 se remite copia de la modificación puntual al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Economía y Hacienda, para que, en el plazo de 20 días, formulen las observaciones que estimen oportunas.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La modificación propuesta tiene por objeto la redistribución de usos entre dos determinadas parcelas, se pretenden modificar las Redes Generales de Zonas Verdes y de Equipamientos Dotacionales, enclavadas en Suelo Urbano Consolidado.

La modificación afecta a dos parcelas, integradas en el conjunto de las redes públicas generales, una de ellas calificada en su mayoría como Equipamental Pública ("Centro Cívico Los Pinos") con un resto calificado de Zona Verde, y la segunda clasificada, casi en su totalidad, como Zona Verde ("Aparcamiento Municipal").

Los terrenos del "Centro Cívico Los Pinos", tienen una superficie de 18.817 m², de los que 15.325 m² pertenecen a la Red General de Equipamientos Sociales, y el resto, 3.492 m² a la red de Zonas Verdes.

Los terrenos del "Aparcamiento Municipal"; tienen una superficie de 34.814 m², de los cuales 3.926 m² se hallan calificados como Reserva de Vías Pecuarias, y el resto 30.888 m² como Zona Verde.

La propuesta es trasvasar 5.000 m² de uso equipamental de "Los Pinos" al "Aparcamiento Municipal", devolviendo éste a "Los Pinos" 5.000 m² de Zona Verde para mantener el equilibrio establecido en la Red General del Municipio.

BD

Cuadro comparativo.

Parcela	Superficie por usos PG 1999	Superficie por usos Mod. Puntual 2008	Variación Superficies 2008
Los Pinos	Equipamiento: 15.325 m ² S Zona Verde: 3.492 m ² S	Equipamiento: 10.325 m ² S Zona Verde: 8.492 m ² S	Equipamiento: -5.000 m ² S Zona Verde: +5.000 m ² S
Aparcamiento Municipal	Equipamiento: 0 m ² S Reserva VP: 2.888 m ² S	Equipamiento: 5.000 m ² S Reserva VP: 2.888 m ² S	Equipamiento: +5.000 m ² S Reserva VP: 0 m ² S



DILIGENCIA: Para hacer constar que esta fotocopia es fiel reproducción de su original.

Alcorcón,

03 FEB. 2010

El Titular de la Oficina de Apoyo a la J.G.L.

Parcela	Superficie por usos PG 1999	Superficie por usos Mod. Puntual 2008	Variación Superficies 2008
	Zona Verde: 31.585 m ² S	Zona Verde: 26.585 m ² S	Zona Verde: -5.000 m ² S
TOTAL	Equipamiento: 15.325 m ² S Reserva VP: 2.888 m ² S Zona Verde: 35.077 m ² S	Equipamiento: 15.325 m ² S Reserva VP: 2.888 m ² S Zona Verde: 35.077 m ² S	Equipamiento: 0 m ² S Reserva VP: 0 m ² S Zona Verde: 0 m ² S

3. INFORME AMBIENTAL

Por encontrarse entre los supuestos previstos en el artículo 3.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la presente modificación puntual se ha sometido a la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, a fin de establecer si debe ser objeto de evaluación ambiental, conforme a lo estipulado en el art. 4 de la mencionada ley.

3.1. Protección de las vías pecuarias.

Debido a que en la zona de "Aparcamiento Municipal", hay 3.926 m²s que están calificados como Reserva de Vías Pecuarias por el Plan General, como previsión de la modificación del trazado de la Colada de Pozuelo, se deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 3/1995 de 23 de Marzo de Vías Pecuarias y en la Ley 8/1998, de 15 de Junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, por lo que para la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual, se precisará el informe previo de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Considerando los criterios del Anexo II de la Ley 9/2006 y del Anexo VII de la Ley 2/2002, esto es, la escasa magnitud de la Modificación Puntual planteada, la inexistencia de problemas ambientales significativos relacionados con la misma y la mínima influencia de ésta en el planeamiento urbanístico del municipio, ya que se trata de un trasvase de 5.000 m²s de uso equipamental de "Los Pinos" al "Aparcamiento Municipal", devolviendo éste a "Los Pinos" 5.000 m²s de Zona Verde, manteniendo el equilibrio establecido en la Red General de Municipio, y sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General no advierte circunstancias desde el punto de vista ambiental que por su alcance o contenido pudiesen desaconsejar esta Modificación Puntual.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos, conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento que se inició dicho expediente.

Madrid, a 05 de mayo de 2009
EL DIRECTOR GENERAL
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

SR ALCALDE -PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN
Pza de España 1 - 28921 ALCORCÓN

BD

REGISTRO DE SALIDA

Ref:10/548791.9/09 Fecha:04/12/2009 10:08

Cons. Medio Amb. Vivienda y Orden. Ter.
 Registro Aux. D.G. Medio Ambiente
 Destino: Ayuntamiento de Alcorcón

Dirección General de Medio Ambiente
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
 VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Área de Vías Pecuarias
 Exp. V.P. NNSS 754/08 CCR

Ayuntamiento de Alcorcón
Plaza de España, 1
28921 Alcorcón Madrid.

Expediente: 3PM/08

INFORME DEL ÁREA DE VÍAS PECUARIAS SOBRE EL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA PARA LA REDISTRIBUCIÓN ENTRE ZONAS VERDES DE USO DOTACIONAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCORCÓN.

Con fecha de registro de entrada de 16 de noviembre 2009, se recibe acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcorcón nº 14/2009-9/251 en el que se acuerda a aprobación provisional de la Modificación Puntual del Plan General sobre el asunto de referencia al objeto de emitir informe en relación con la siguiente Vía Pecuaria:

Nº 6 Colada del Pozuelo. Término municipal de Alcorcón. Clasificación aprobada por Orden Ministerial del 23 de abril de 1969 y publicada en el B.O.E. del 8 de mayo de 1969.

Una vez estudiada la documentación relacionada con el asunto que consta en los archivo de esta área, se informa de los siguientes

ANTECEDENTES

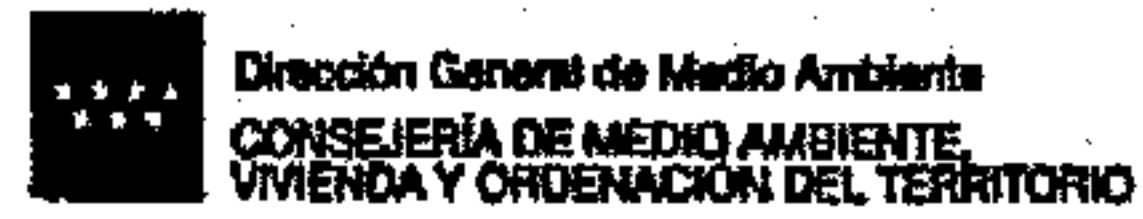
En relación con la "Colada de Pozuelo", existe un expediente para "Modificación de trazado de la Vía Pecuaria "Colada de Pozuelo" en el tramo afectado por el Plan Parcial del Ensanche Sur de Alcorcón " (MOTR 357/06). Se verifica que aún no ha finalizado dicho procedimiento y por ello se mantiene vigente el trazado que resultó del Proyecto de Modificación de Clasificación de esta Vía Pecuaria en 1990.

Tras analizar la nueva documentación aportada, se realizan las siguientes

OBSERVACIONES

1. Según el documento y planos aportados se comprueba que las parcelas que afectan a la redistribución tienen las referencias catastrales: 975980VK2695N y 0353501VK3605S.

BD

**Comunidad de Madrid**

Área de Vías Pecuarias
Exp. V.P. NNSS 754/08 CCR

2. Se ha constatado un error en el plano número 3, ya que refleja una colindancia de la parcela 0353501VK3605S en su límite oeste con la Vía Pecuaria citada. Esta colindancia se da en la parcela 975980VK2695N.
3. Con respecto a la parcela 0353501VK3605S se aprecia según los planos aportados, que no es colindante con la vía pecuaria, no obstante en su vértice este, se encuentra muy próxima a ella.

Por todo lo anterior, se establecen las siguientes consideraciones en materia de Dominio Público Pecuario:

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Las vías pecuarias son dominio público de la Comunidad de Madrid y así está establecido en la Ley 8/1998 de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (artículo 3) y la Ley Estatal 3/1995 de Vías Pecuarias (artículo 2), siendo su destino el previsto en el artículo 1 de la Ley Estatal 3/1995. La citada legislación regula los usos de las vías pecuarias para conseguir los fines establecidos en el artículo 4 de la Ley 8/1998.
2. Todos los servicios, energía eléctrica, saneamiento, conducciones en general deben evitar que su traza atravesase o se solapen con la vía pecuaria. El artículo 38 de la ley 8/1998 regula las ocupaciones temporales especificando que con carácter excepcional se podrá otorgar una ocupación temporal y cuando así lo exija inexcusablemente la realización de las obras, para una actividad de interés público o utilidad general o para servicios públicos. Las conducciones serán subterráneas. La duración de la concesión no podrá exceder de 3 años.
3. En todo momento se debe respetar la prioridad del tránsito ganadero y la circulación de maquinaria agrícola, adoptando por ello las medidas necesarias.
4. Las autorizaciones establecidas en la Ley 8/1998, son imprescindibles con independencia de lo que en un futuro establezca otros procedimientos de la legislación aplicable a la instalación proyectada.

BD

Área de Vías Pecuarias
Exp. V.P. NNSS 754/08

CCR

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Dado que la "Colada de Pozuelo" se encuentra invadida en este tramo por el desarrollo urbanístico y sirve de soporte a la Avenida del Oeste, en la zona verde de la parcela 975980VK2695N colindante con la Vía Pecuaria debe reservarse en toda su longitud una anchura 16 m y ser clasificada como "Terreno Protegido. Red Supramunicipal de Vías Pecuarias" (SNUP-V)
2. Se deberá incluir en el proyecto los datos de definición de la "Colada de Pozuelo" (Orden de Clasificación o deslinde, nombre y anchura) deben venir reflejados en el proyecto.
3. En el apartado de legislación que afecta al proyecto debe indicar que la **LEY 8/1998, DE 15 DE JUNIO, DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID DEBE FORMAR PARTE DEL MARCO LEGAL** será de aplicación en el proyecto sometido a informe.

Lo que se comunica para su conocimiento a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 2009

EL JEFE DE ÁREA DE VÍAS PECUARIAS




Fdo.: José Alberto Millán González

BD

ÁREA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

INFORME SOBRE EXPEDIENTES DE LA COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID

SESIÓN 29-04-2010

Examinada la documentación remitida y los datos obrantes en el Área de Protección de la Dirección General de Patrimonio Histórico, se informa lo siguiente:

I. PLANEAMIENTO GENERAL

ACUERDO Nº 88/10. ALCALÁ DE HENARES. *"Modificación Puntual del Plan General de Alcalá de Henares en el ámbito de la Parcela B, porciones E, F y G del Polígono 25". "Propuesta de Acuerdo: Informar favorablemente la Modificación Puntual, con las condiciones que señala la Propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial de 16 de abril de 2010."*

Este asunto fue informado (Exp. 580/07) desde esta Dirección General el 13 de abril de 2010 y decía lo siguiente:

Se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la Modificación Puntual del PGOU de Alcalá de Henares en el ámbito de Suelo Urbano denominado Polígono 25, en lo que se refiere a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico, con las siguientes prescripciones:

1ª.- Deberán solicitar las condiciones de intervención arqueológica de las zonas afectadas por las nuevas construcciones y servicios y de los movimientos de tierra que genere el proyecto de ejecución del ámbito, a la Dirección General de Patrimonio Histórico, y para ello se presentará el proyecto de urbanización y nueva construcción. Para lo cual, se solicitará permiso de actuación arqueológica, por parte del arqueólogo y con el conforme de la propiedad, dirigido a la Dirección General de Patrimonio Histórico.

Además, el documento de planeamiento que se apruebe definitivamente deberá contener esta prescripción en sus Normas Urbanísticas.

2ª.- La existencia no descubierta hasta el momento de algún bien susceptible de acogerse a la protección prevista por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/1998, de 9 de Julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, deberá comunicarse a la Dirección General de Patrimonio Histórico para garantizar su protección y cautela. En su caso, será de aplicación el art. 8.3 de la citada norma autonómica. Por otro lado, si durante la realización de las obras se produjera la aparición casual de restos arqueológicos, será de aplicación lo previsto en el art. 43.2 de la misma ley.

3ª.- Las condiciones de protección de los yacimientos arqueológicos que queden en posición original se determinarán desde esta Dirección General de Patrimonio Histórico.

BD

ACUERDO Nº 98/10. ALCORCON. "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón, por la que se permutan los usos de zonas verdes y equipamientos entre dos parcelas municipales".

"Propuesta de Acuerdo: Informar favorablemente la Modificación Puntual"

Este asunto no ha sido informado. No se conoce el contenido del asunto, por lo que no se puede informar. Por lo tanto, el acuerdo que se adopte quedará condicionado al informe preceptivo, determinante de la resolución que debe emitir esta Dirección General de Patrimonio Histórico antes de la aprobación provisional de todos los instrumentos de planeamiento, respecto del régimen aplicable a los bienes de su competencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO Nº 90/10. BOADILLA DEL MONTE. "Aprobación definitiva de la Modificación Puntual No Sustancial del Plan General de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte en el ámbito del "Campo de Tiro".

"Propuesta de Acuerdo: PRIMERO.- Informar favorablemente la Modificación Puntual, con las condiciones que señala la Propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial de 19 de abril de 2010. SEGUNDO.- Informar favorablemente las especiales razones de interés social o utilidad pública esgrimidas por el Ayuntamiento"

Este asunto no ha sido informado. No se conoce el contenido del asunto, por lo que no se puede informar. Por lo tanto, el acuerdo que se adopte quedará condicionado al informe preceptivo, determinante de la resolución que debe emitir esta Dirección General de Patrimonio Histórico antes de la aprobación provisional de todos los instrumentos de planeamiento, respecto del régimen aplicable a los bienes de su competencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO Nº 91/10. LA CABRERA. "Modificación Puntual No Sustancial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de la Cabrera en la parcela del Cementerio, calle de la subida al convento, nº 22".

"Propuesta de Acuerdo: Pendiente de redacción".

Este asunto fue informado (Exp. 326/07) desde esta Dirección General el 11 de marzo de 2008 y decía lo siguiente:

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la Modificación Puntual en el ámbito de la parcela del Cementerio, parcelas catastrales nº 77413-01 y 77413-02, sitas en C/ Subida al Convento nº 22 de La Cabrera, con la prescripción de que en el caso de aparición de restos como consecuencia de la realización de obras se deberá comunicar en el plazo de 48 horas a la Dirección General de Patrimonio Histórico o, en su caso, al Ayuntamiento correspondiente, conforme establece el art. 43.2 de la Ley 10/98 de 9 de Julio del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO Nº 92/10. COLLADO MEDIANO. "Modificación Puntual de las ordenanzas de la Zona 9 Equipamientos y de la Zona 10 Deportivo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Collado mediano"

"Propuesta de Acuerdo: Informar favorablemente la Modificación Puntual"

BD

Este asunto no ha sido informado. No se conoce el contenido del asunto, por lo que no se puede informar. Por lo tanto, el acuerdo que se adopte quedará condicionado al informe preceptivo, determinante de la resolución que debe emitir esta Dirección General de Patrimonio Histórico antes de la aprobación provisional de todos los instrumentos de planeamiento, respecto del régimen aplicable a los bienes de su competencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO Nº 93/10. FUENTE EL SAZ DEL JARAMA. *"Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Fuente el Saz de Jarama, con ordenación pormenorizada de los Sectores 1 y 5 Moscatelares y Menesianos"*
"Propuesta de Acuerdo: Pendiente de redacción".

Este asunto fue informado (Exp. 210/07) desde esta Dirección General el 23 de julio de 2008. Deberán cumplirse las prescripciones de dicho informe.

ACUERDO Nº 94/10. MADARCOS. *"Modificación Nº4 de la Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Madarcos para la permuta de superficie destinada a redes públicas"*
"Propuesta de Acuerdo: Informar favorablemente la Modificación Puntual".

Este asunto no ha sido informado. No se conoce el contenido del asunto, por lo que no se puede informar. Por lo tanto, el acuerdo que se adopte quedará condicionado al informe preceptivo, determinante de la resolución que debe emitir esta Dirección General de Patrimonio Histórico antes de la aprobación provisional de todos los instrumentos de planeamiento, respecto del régimen aplicable a los bienes de su competencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO Nº 95/10. MADRID. *"Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, en relación con las parcelas calificadas como Sistema Infraestructural - Telefonía"*
"Propuesta de Acuerdo: Pendiente de redacción".

No se conoce el contenido del asunto, por lo que no se puede informar. Por lo tanto, el acuerdo que se adopte quedará condicionado al informe preceptivo, determinante de la resolución que debe emitir esta Dirección General de Patrimonio Histórico antes de la aprobación provisional de todos los instrumentos de planeamiento, respecto del régimen aplicable a los bienes de su competencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO Nº 96/10. SANTA MARIA DE LA ALAMEDA. *"Modificación de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Santa María de la Alameda, par ampliar la regulación de los usos compatibles con el uso principal residencial en las Ordenanzas RU-3 y RU-4"*
"Propuesta de Acuerdo: Informar favorablemente la Modificación Puntual".

Dado el alcance de la modificación y del suelo afectado, y considerando que no se ha puesto de manifiesto en el documento aportado la incidencia de la Modificación Puntual sobre el Patrimonio Histórico, Se considera que para una efectiva y real estimación del impacto patrimonial debe realizarse un Estudio Histórico

Arqueológico y Paleontológico previo del ámbito espacial afectados por la modificación del planeamiento de referencia, que valore la incidencia sobre los bienes patrimoniales y elabore una propuesta de protección.

Los contenidos de dicho Estudio del Patrimonio Histórico, Arqueológico y Paleontológico deben estar supervisados y seguir las directrices de los Servicios Técnicos de esta Dirección General. Para ello se solicitará Hoja Informativa al Área de Protección del Patrimonio Histórico de esta Dirección General.

Para la realización del Estudio Arqueológico y Paleontológico, esta Área de Protección del Patrimonio Histórico permite la consulta de la información referida al municipio de Santa María de la Alameda que se encuentra en nuestros archivos, siempre que la misma se lleve a cabo por profesionales de la Arqueología.

A la vista de los estudios mencionados, la Dirección General de Patrimonio Histórico emitirá el informe preceptivo a los que se refieren la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO Nº 97/10. SEVILLA LA NUEVA. *"Modificación Puntual nº. 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Sevilla la Nueva, relativa a las condiciones particulares de habitabilidad e higiene del uso Terciario Comercial, a las condiciones particulares de los Espacios Rotacionales y a las condiciones de las zonas de ordenanza destinadas a equipamientos, que afecta a los artículos 4.5.2, 4.7.3, 4.7.4 y 11.0.3 de las normas urbanísticas y relativa a la Ficha de desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 14 "los Cortijos" "*

"Propuesta de Acuerdo: Informar favorablemente la Modificación Puntual, con las condiciones que señala la Propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial de 15 de abril de 2010."

Este asunto fue informado (Exp. 173/10) desde esta Dirección General el 5 de abril de 2010 y decía lo siguiente:

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual número 6 de las Normas Subsidiarias de Sevilla la Nueva, en Camino de Las Charcas nº 1 y 3, para cambio de uso de Equipamiento privado a Terciario-Oficinas, en lo que se refiere a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico, con la siguiente prescripción:

La existencia no descubierta hasta el momento de algún bien susceptible de acogerse a la protección prevista por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/1998, de 9 de Julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, deberá comunicarse a la Dirección General de Patrimonio Histórico para garantizar su protección y cautela. En su caso, será de aplicación el artículo 8.3 de la citada norma autonómica. Por otro lado, si durante la realización de las obras se produjera la aparición casual de restos arqueológicos y/o paleontológicos, será de aplicación lo previsto en el artículo 43.2 de la misma Ley.

Dicha prescripción debe ser incluida íntegra y literalmente en las Normas Urbanísticas del documento para la Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual que nos ocupa.

BD

II. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

ACUERDO Nº 98/10. NO SE HA RECIBIDO FICHA. Si bien, en el Orden del día de la Comisión viene como "Plan Especial de Infraestructuras "Colectores y Estación Depuradora de Aguas Residuales, EDAR Algete II", en el término municipal de Algete.

No se conoce el contenido del asunto, por lo que no se puede informar. Por lo tanto, el acuerdo que se adopte quedará condicionado al informe preceptivo, determinante de la resolución que debe emitir esta Dirección General de Patrimonio Histórico antes de la aprobación provisional de todos los instrumentos de planeamiento, respecto del régimen aplicable a los bienes de su competencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO Nº 99/10. TORREMOCHA DE JARAMA. Aprobación Definitiva del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de Mejora de la Capacidad de Tratamiento de los Filtros Verdes de Torremocha de Jarama.

Informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico de fecha 5 de marzo de 2010.

En consecuencia, se informa que el proyecto de referencia para su aprobación definitiva debe cumplir con las condiciones recogidas en *Informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico de fecha 5 de marzo de 2010.*

ACUERDO Nº 100/10. VELILLA DE SAN ANTONIO, ARGANDA DEL REY, CAMPO REAL Y PERALES DE TAJUÑA. Aprobación Inicial del Plan Especial "Proyecto de refuerzo del Sistema Arganda. Tramo: Bombeo de Velilla II-Derivación de Morata de Tajuña".

Este asunto no ha tenido entrada en esta Dirección General para su informe. Deberá remitirse el documento completo para su estudio y posterior informe antes de su aprobación definitiva.

ACUERDO Nº 101/10. NAVALAFUENTE, CABANILLAS DE LA SIERRA Y VALDEMANCO. Aprobación Definitiva del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de Construcción de Dos Depósitos del sistema Pinilla (Valdemanco y La Silicón) y Refuerzo del Abastecimiento a Navalafuente, Cabanillas de la Sierra y Valdemanco.

Informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico de fecha 18 de junio de 2009 y 22 de marzo de 2010 (Exp. 0704/08).

En consecuencia, se informa que el proyecto de referencia para su aprobación definitiva debe cumplir con las condiciones recogidas en *Informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico de fecha 18 de junio de 2009 y 22 de marzo de 2010 (Exp. 0704/08).*

ACUERDO Nº 102/10. MECO. ALCALÁ DE HENARES y LOS SANTOS DE LA HUMOSA. Aprobación Inicial del Plan Especial del Proyecto de Construcción del ramal de conexión Meco-Los Santos de la Humosa, en los términos municipales de Meco, Alcalá de Henares y Los Santos de la Humosa.

Se informa que el proyecto de referencia previo a su aprobación definitiva debe cumplir con las condiciones recogidas en *Hoja Informativa de la Dirección General de Patrimonio Histórico de fecha 3 de diciembre de 2009 (Exp 1034/09)*.

ACUERDO Nº 103/10. NO SE HA RECIBIDO FICHA. Si bien, en el Orden del día de la Comisión viene como "Aprobación Definitiva del Plan Especial de Infraestructuras para el 'Proyecto de Construcción del Depósito de Santorcaz y tubería de Impulsión de Los Santos de la Humosa', en los términos municipales de Santorcaz y Los Santos de la Humosa".

Con fecha 19 de noviembre de 2009, se informó por parte de la Dirección General de Patrimonio Histórico (exp. 0053/09) lo siguiente:

...Primero.- El Proyecto tiene afección al Patrimonio Histórico al estar en una zona con numerosos yacimientos arqueológicos catalogados de la Comunidad de Madrid, varias zonas de protección arqueológica incluidas en los planeamientos municipales (dos Zonas B en Santorcaz,), así como a dos yacimientos arqueológicos conocidos e incluidos en el Catálogo de yacimientos Arqueológicos de la Comunidad de Madrid (Municipio de Santorcaz: CM/0136/02 y CM/0136/0015).

Segundo.- Se considera que para una efectiva y real estimación de dicho impacto debe realizarse un Estudio Arqueológico previo de evaluación y valoración del patrimonio histórico y arqueológico afectado por el proyecto que incluirá: prospección superficial de cobertura total e intensiva de todas las áreas afectadas incluidos los préstamos.

Los resultados de dicho Estudio, efectuado por técnico competente, deberán integrarse en el Estudio Ambiental, para el planteamiento de alternativas, señalará las medidas correctoras tendentes a eliminar o aminorar las afecciones sobre el patrimonio, y desarrollará las acciones previas y en fase de obras que debe incluir el proyecto.

Tercero.- Los contenidos de dicho Estudio debe estar supervisados y seguir las directrices de los Servicios Técnicos de esta Dirección General. En este sentido ya se ha realizado la solicitud y la emisión de Hoja informativa para Actuaciones Arqueológicas con fecha 17 de noviembre de 2009'.

En consecuencia, previa a la Aprobación Definitiva deberá está realizado el estudio arqueológico requerido por la Dirección General de Patrimonio Histórico con fecha 19 de noviembre de 2009 y en función de los resultados se emitirá el informe preceptivo.

ACUERDO Nº 104/10. NO SE HA RECIBIDO FICHA. Si bien, en el Orden del día de la Comisión viene como "Plan Especial de Infraestructuras del Plan Director de Suministro de Agua de Riego con Agua Reutilizable, en los términos municipales de Villalbilla y Torres de la Alameda".

Con fecha 18 de noviembre de 2009, se informó por parte de la Dirección General de Patrimonio Histórico (exp. 0051/09) lo siguiente:

...Primero.- El Proyecto tiene afección sobre el Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid al estar en una zona con numerosos yacimientos incluidos en el Catálogo

BD

de Yacimientos Arqueológicos de la Comunidad de Madrid; varias zonas de protección arqueológica (Zonas A, B, C y D) incluidas en los planeamientos municipales.

Segundo.- Se considera que para una efectiva y real estimación de dicho impacto debe realizarse un Estudio Arqueológico previo de evaluación y valoración del patrimonio histórico y arqueológico afectado por el proyecto.

Tercero.- Los contenidos de dicho Estudio debe estar supervisados y seguir las directrices de los Servicios Técnicos de esta Dirección General. Para lo cual deberá solicitarse la correspondiente Hoja Informativa'.

En consecuencia, previa a la Aprobación Definitiva deberá está realizado el estudio arqueológico requerido por la Dirección General de Patrimonio Histórico con fecha 18 de noviembre de 2009 y en función de los resultados se emitirá el informe preceptivo.

III. AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

ACUERDO Nº 105/10. ALGETE. Solicitud de Calificación Urbanística para la legalización de las instalaciones de una Planta de Compresión en la Finca registral nº 13283, promovido por la mercantil ENAGAS, S.A.

Se informa favorablemente el proyecto de referencia con la prescripción de que debe realizarse un control arqueológico de los movimientos de tierra durante la ejecución de la obra. Los resultados de dicho control, efectuado por técnico competente deberán señalar las afecciones sobre el Patrimonio Cultural y desarrollará las acciones previas y en fase de obra que debe incluir el proyecto. Los contenidos de dicho estudio arqueológico deben estar supervisados y seguir las directrices de los Servicios Técnicos de esta Dirección General para lo cual solicitará la correspondiente Hoja Informativa.

ACUERDO Nº 106/10. ARANJUEZ. Calificación Urbanística autonómica para la instalación de Antena Base de Telefonía Móvil en la Parcela 90 del Polígono 31 del Catastro de Rústica del término municipal de Aranjuez.

Se informa favorablemente el proyecto de referencia con la prescripción de que debe cumplir con las condiciones recogidas en el Informe de la dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de Educación, de fecha de 14 de septiembre de 2001 y que dice: durante todo el proceso previo y de proyecto se procederá a la realización de una actuación arqueológica por parte de un arqueólogo autorizado por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico.

ACUERDO Nº 107/10. BRUNETE. Solicitud de calificación Urbanística para la instalación de una casa móvil prefabricada destinada a la exposición y venta en la parcela 51 del polígono 1 del catastro de Rústica, promovido por la mercantil ROBLEVENTUR, S.L.U.

Urbanismo deniega la Calificación ya que el uso no está entre los permitidos en el artículo 26.1 de la Ley 9/2001. Comprobar si ha llegado algo a la Dirección General de Patrimonio Histórico.

En consecuencia, se informa desfavorablemente.

ACUERDO Nº 108/10. CABANILLAS DE LA SIERRA. Solicitud de calificación urbanística para implantar una residencia canina, en la parcela catastral 32 del polígono 9, paraje "Cerro Del Monte", p.k. 1,8 margen izquierda de la carretera M-633, de Cabanillas a Valdemanco, del término municipal de Cabanillas de la Sierra.

Con fecha 19 de febrero de 2010, este expediente fue informado favorablemente desde esta Dirección General, con la prescripción de que, en caso de aparición de restos susceptibles de acogerse al Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid se dará conocimiento de ello a dicha Dirección General.

ACUERDO Nº 109/10. CHINCHÓN. Calificación urbanística autonómica para la legalización de vivienda en la Parcela 362 del Polígono 2 del catastro de Rústica del término municipal de Chinchón.

Este asunto no ha tenido entrada en esta Dirección General para su informe. En cualquier caso, la propuesta de Urbanismo, para este expediente, es denegatoria.

ACUERDO 110/10. CHINCHÓN. Calificación urbanística autonómica para la instalación de un Centro Canino de cría, entrenamiento y recogida en las Parcelas 226 y 231 del Polígono 37 del catastro de Rústica del término municipal de Chinchón.

Con fecha 22 de octubre de 2008, la Dirección General de Patrimonio Histórico informó favorablemente el expediente de *Centro canino de cría, entrenamiento y recogida* en el Término Municipal de Chinchón, con las siguientes prescripciones:

"1.- En el caso de existencia o de aparición de bienes de interés etnográfico o paisajístico relacionados con la historia y la cultura de la Comunidad de Madrid, susceptibles de acogerse al contenido de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/1998 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, éstos se someterán a la protección prevista por esta Ley y, al mismo tiempo, deberán ponerse en conocimiento de esta Dirección General de Patrimonio Histórico para su protección y cautela.

2.- En el caso de aparición casual de restos arqueológicos durante la realización de las obras será de aplicación lo previsto en el Art. 43 de la Ley 10/98 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid."

ACUERDO 111/10. MAJADAHONDA. Solicitud de Calificación Urbanística para la legalización de la actividad de suministros y elaboración de material y venta para la jardinería en general, en la parcela 368 del polígono 3, promovido por la mercantil ABONOS ALONSO, S.A.

Con fecha 20 de octubre de 2008, la Dirección General de Patrimonio Histórico informa favorablemente el Proyecto de *Legalización de actividad de suministro y elaboración de material para jardinería*, con la siguiente prescripción:

"En el caso de aparición casual de restos arqueológicos durante la realización de las obras será de aplicación lo previsto en el Art. 43 de la Ley 10/98 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid".

ACUERDO 112/10. MORATA DE TAJUÑA. Solicitud de Calificación Urbanística para la Explotación de Recursos de la sección C) Caliza "Demasia Prepesa-Morata nº 3402-001", promovido por la mercantil MORTEROS Y ÁRIDOS ESPECIALES, S.A. (MARESA).

Con fecha 19 de octubre de 2009, la Dirección General de Patrimonio Histórico informa señalando que *"para una efectiva y real estimación de dicho impacto debe realizarse un Estudio Arqueológico y Paleontológico de evaluación y valoración del patrimonio, que incluirá una prospección arqueológica intensiva de todas las áreas en las que vayan a efectuarse movimientos de tierra. Los resultados de dicho Estudio Arqueológico, efectuado por técnico competente, deberán señalar las medidas correctoras tendentes a eliminar o aminorar las afecciones sobre el patrimonio cultural, y desarrollará las acciones previas, y en fase de obras que debe incluir el proyecto. En particular deberá desarrollar, en el marco del programa de vigilancia ambiental, un sistema de control arqueológico y paleontológico en función del plan de labores de la explotación.*

Los contenidos de dicho Estudio Arqueológico deben estar supervisados y seguir las directrices de los Servicios Técnicos de esta Dirección General para lo cual solicitará la correspondiente Hoja Informativa que para una efectiva y real estimación deberá realizarse un Estudio Arqueológico y Paleontológico de evaluación y valoración del patrimonio que incluirá una prospección arqueológica intensiva de todas las áreas en las que vayan a efectuarse movimientos de tierra".

ACUERDO 113/10. NAVALAGAMELLA. Solicitud de Calificación Urbanística para instalación de Estación de Telecomunicaciones Móviles para Emergencia, junto a la fachada norte del nuevo depósito de agua, gestionado por el Canal de Isabel II, dentro de la parcela catastral 26 del polígono 36, paraje "El Romeral", a unos 700 metros al suroeste del límite del casco urbano, por el camino de Navahonda, del término municipal de Navalagamella.

Con fecha 19 de febrero de 2010, la Dirección General de Patrimonio Histórico informa favorablemente el proyecto de *Instalación de Estación de Telecomunicaciones Móviles para Emergencias*, en el término municipal de Navalagamella, promovido por "Omnilogic Telecomunicaciones" en nombre del Canal de Isabel II, con la siguiente prescripción:

"No obstante, en el caso de aparición casual de restos arqueológicos durante la realización de las obras, será de aplicación lo previsto en la Ley 10/98 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid"

ACUERDO 114/10. ORUSCO DE TAJUÑA. Calificación Urbanística Autonómica para la Legalización de cabaña, cuadra y almacén en las Parcelas 113 y 115 del Polígono 8 del Catastro de Rústica del término municipal de Orusco de Tajuña.

Este asunto no ha tenido entrada en esta Dirección General para su informe. En cualquier caso, la propuesta de la Comisión de Urbanismo es denegatoria.

ACUERDO 115/10. SAN LORENZO DE EL ESCORIAL. Solicitud de Calificación Urbanística para la realización de un campo de Paintball, en la finca "Puerta Verde", con acceso por el p.k. 5 margen izquierda de la carretera M-600, de Guadarrama a Navalcarnero, del término municipal de San Lorenzo de El Escorial.

Este asunto no ha tenido entrada en esta Dirección General para su informe. En cualquier caso, la propuesta de Urbanismo, para este expediente, es denegatoria.

ACUERDO 116/10. VALDEMORO. Solicitud de Proyecto de Actuación Especial para la construcción de nave para talleres ocupacionales de recuperación de personas con problemas de drogas y marginalidad en la parcela 57 del polígono 5 del Catastro de Rústica, promovida por la ASOCIACIÓN RETO A LA ESPERANZA.

Con fecha 19 de mayo de 2009, la Dirección General de Patrimonio Histórico informa favorablemente la *Construcción de naves para talleres ocupacionales de recuperación de personas* en la parcela 57 del polígono 5 del Catastro de Rústica, con la siguiente prescripción:

"Si durante la realización de las obras se produjera la aparición casual de restos arqueológicos, será de aplicación lo previsto en el art. 43.2 de la misma ley. Por otro lado, la existencia no descubierta hasta el momento de algún bien susceptible de acogerse a la protección prevista por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/1998, de 9 de Julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, deberá comunicarse a la Dirección General de Patrimonio Histórico para garantizar su protección y cautela. En su caso, será de aplicación el art. 8.3 de la citada norma autonómica".

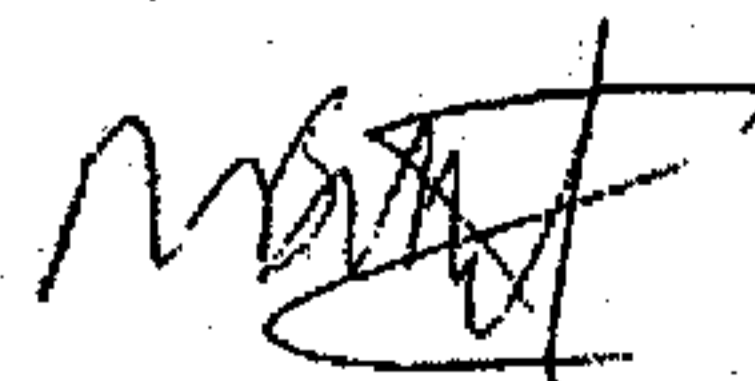
ACUERDO 117/10. ZARZALEJO. Solicitud de Calificación Urbanística para construcción de nave de cría de caballos, en las parcelas catastrales 29, 30, y 31 del polígono 8, paraje "Prados de Espigadera", con acceso por el camino de Espigadera, del término municipal de Zarzalejo.

Con fecha 19 de febrero de 2010, la Dirección General de Patrimonio Histórico informa favorablemente el Proyecto de calificación urbanística para el proyecto "Construcción de nave de cría de caballos" promovido por GRECAL, S.A., con las siguientes prescripciones:

"No obstante, en el caso de aparición casual de restos arqueológicos durante la realización de las obras será de aplicación lo previsto en el artículo 43 de la Ley 10/98 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid".

Madrid, a 29 de abril de 2010

El Jefe del Área de Protección
del Patrimonio Histórico



Fdo.: Nicolás Benet Jordana

BD